



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

473

-MSS

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

29 ENE. 2014

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 002-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4676-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1098-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 987-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 455-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Memorandum N° 507-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0307-2013-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Memorandum N° 681-2013-GSCGRD-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, el Informe N° 711-2013-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 053-2012-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que Deroga el Artículo 17° de la Ordenanza N° 179-MSS – Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

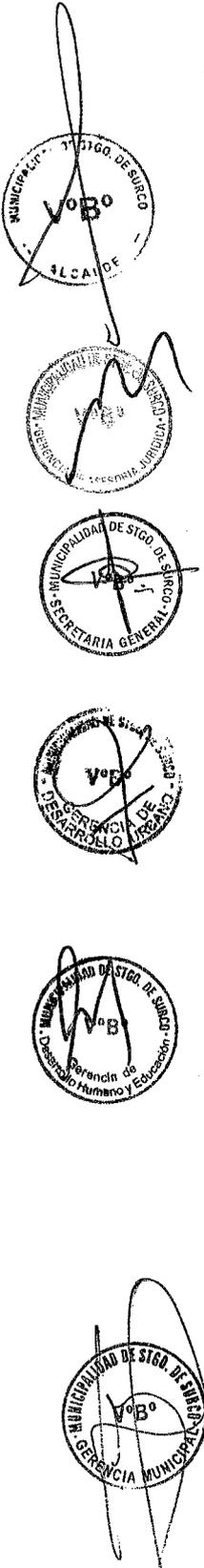
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el primer párrafo del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley antes acotada, establece expresamente que *“Los gobiernos están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;*

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 dispone que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...”*. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;*

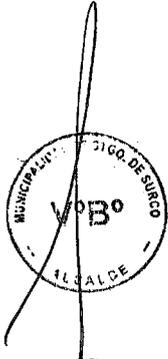
Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, tiene como objetivo establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27596 establece que: *“Queda prohibido a partir de su vigencia: a) La organización y realización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes; b) El adiestramiento de canes dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad. No se consideran dentro de este tipo de adiestramiento el realizado con fines deportivos, de conformidad a los reglamentos de la Federación Cinológica Internacional. El adiestramiento para guarda y defensa sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, de acuerdo al reglamento que para estos efectos se aprueben; y, c) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado”;*





Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo Nº 006-2002-SA - Reglamento de la Ley Nº 27596, reconoce que: todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad. Corresponde a los criadores, propietarios, adiestradores; así como, las personas que se dediquen al comercio y transporte de canes especialmente aquellos potencialmente peligrosos, cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y otros relacionados con su tenencia y al Estado velar por su protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio;



Que, mediante Ordenanza Nº 179-MSS se regula la tenencia, protección y control de canes, así como su adiestramiento y comercialización en el distrito de Santiago de Surco, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con la finalidad de garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, a efectos que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad;



Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Nº 179-MSS define como canes potencialmente peligrosos las razas Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces; y el híbrido Pit Bull Terrier y sus cruces; además se establece en el Artículo 9° de la citada Ordenanza, que la Licencia Municipal para la Tenencia de Canes considerados potencialmente peligrosos, tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos;



Que, mediante Informe Nº 053-2013-SGSBDC-GDHE-MSS del 17.01.2013, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, agenda la existencia de quejas de los vecinos propietarios de canes raza Pit Bull, quienes manifiestan que la prohibición contenida en el Artículo 17° de la Ordenanza Nº 179-MSS se contraponen a lo dispuesto en el Artículo 5° de la misma Ordenanza y al Artículo 2° de la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes; asimismo, señala que el hecho de prohibir la tenencia de algún tipo de animal contraviene el Artículo 5° del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2002-SA recomendando su derogación;



Que, a mayor abundamiento, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, señala que se aprecia de la lectura secuencial de la Ordenanza Nº 179-MSS, inconsistencias de orden legal, pues, si bien el Artículo 5° de la Ordenanza Nº 179-MSS define como canes potencialmente peligrosos las razas Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces; y el híbrido Pit Bull Terrier y sus cruces; y en el Artículo 9° de la citada Ordenanza se establece la Licencia Municipal para la Tenencia de Canes considerados potencialmente peligrosos, la cual tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos; en el Artículo 17° de la Ordenanza citada, estableció la prohibición de tener perros Pit Bull, lo que resulta contradictorio con los Artículos 5° y 9°;



Que, mediante Memorándum Nº 113-2013-GDHE-MSS del 18.02.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano, en el mismo sentido que la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, manifiesta que ante las constantes quejas de los vecinos que consideran que la prohibición contenida en el Artículo 17° de la Ordenanza Nº 179-MSS, vulnera lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes antes citado, "en el sentido que esta ley especial no prohíbe la tenencia de los canes considerados potencialmente peligrosos" y con el objeto de evitar un conflicto de normas, propone la derogación del Artículo 17° de la Ordenanza Nº 179-MSS;

Que, mediante Informe Nº 711-2013-SGF-GSCGRD-MSS del 23.04.2013 de la Subgerencia de Fiscalización, Memorándum Nº 681-2013-GSCGRD-MSS del 23.05.2013 la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorándum Nº 1695-2013-GSCMA-MSS del 31.05.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y el Memorándum Nº 507-2013-GDU-MSS de fecha 09.08.2013, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, emiten su conformidad con la derogación del Artículo 17° de la Ordenanza 179-MSS;



Que, con Informe Nº 987-2013-GAJ-MSS del 18.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la aprobación de la Ordenanza que deroga el Artículo 17° de la Ordenanza Nº 179-MSS – "Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito de Santiago de Surco", debiendo remitirse al Concejo Municipal para que proceda conforme sus atribuciones; asimismo, anotan que conforme lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos



Municipalidad de Santiago de Surco

473

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N°

-MSS

normativos y difusión de normas legales de carácter general, la ordenanza submateria se encuentra exceptuada de la prepublicación ya que la misma resulta innecesaria toda vez que no se crea nuevos tipos de conductas infractoras, ni sanciones, ni establece recorte alguno de los beneficios o derechos existentes y vigentes, sino por el contrario constituye la regularización de la normativa;

Que, con Memorandum N° 1098-2013-GM-MSS del 20.12.2013, encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que deroga el Artículo 17° de la Ordenanza N° 179-MSS;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 002-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 987-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA EL ARTÍCULO 17° DE LA ORDENANZA N°179-MSS

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Artículo 17° de la Ordenanza N° 179-MSS "Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito de Santiago de Surco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que toda mención que se realice a las Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Medio Ambiente y Subgerencia de Sanidad en la Ordenanza N° 179-MSS, Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito, se entenderá referida a las Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Desarrollo Económico dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el cumplimiento, la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE